

REGLAMENTO (CEE) N° 2631/86 DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 1986

por el que se fijan las modalidades complementarias de aplicación al Reglamento (CEE) n° 2376/86 del Consejo relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la malta no torrefacta de la subpartida 11.07 A II b) del arancel aduanero común, originaria y procedente de Finlandia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2376/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo a la apertura y al modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la malta no torrefacta de la subpartida 11.07 A II b) del arancel aduanero común, originaria y procedente de Finlandia⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que es conveniente prever, con arreglo a una buena gestión, la introducción de un elemento de control suplementario para la ejecución del contingente ;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las solicitudes de certificados contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2376/86 sólo serán admisibles si responden a las condiciones de este artículo y si van acompañadas de un ejemplar del certificado de exportación finlandés. Este certificado deberá referirse al Reglamento (CEE) n° 774/86 del Consejo⁽²⁾.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO n° L 206 de 30. 7. 1986, p. 7.

(2) DO n° L 56 de 1. 3. 1986, p. 113.